

## PRONUNCIAMIENTO N° 430-2023/OSCE-DGR

**Entidad:** Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac

**Referencia:** Licitación Pública N° 1-2023-UNAMBA, convocada para la contratación de ejecución de la obra: “Mejoramiento del servicio educativo superior universitario de la Facultad de Administración de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac distrito de Tamburco - provincia de Abancay - departamento de Apurímac”

---

### 1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamento, recibido el 5<sup>1</sup> de septiembre de 2023, y subsanado el 12<sup>2</sup>, 13<sup>3</sup> y 15<sup>4</sup> de septiembre de 2023<sup>5</sup>; el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), las solicitudes de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases presentada por las empresas recurrentes “**DKM E.I.R.L.**” y “**EMPRESA F Y L SERVICIOS S.A.C.**”, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones, en adelante el “Reglamento”.

Cabe indicar que, en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad, el 21<sup>6</sup>, 25<sup>7</sup> de septiembre y 2<sup>8</sup> de octubre de 2023, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio; y los temas materia de cuestionamiento de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1:** Respecto a la absolución de la consulta u observación N° 56, referida a la “**Experiencia del plantel profesional clave**”.
- **Cuestionamiento N° 2:** Respecto a la absolución de las consultas u observaciones N° 89 y N° 90, referidas al “**Cálculo de la mano de obra**”.

---

<sup>1</sup> Trámite Documentario N° 2023-25218056-ABANCAY.

<sup>2</sup> Trámite Documentario N° 2023-25238535-ABANCAY.

<sup>3</sup> Trámite Documentario N° 2023-25241963-ABANCAY.

<sup>4</sup> Trámite Documentario N° 2023-25249756-ABANCAY.

<sup>5</sup> Fecha en la cual la Entidad remitió la documentación completa, conforme a la Directiva N° 9-2019-OSCE/CS “Emisión de Pronunciamento”.

<sup>6</sup> Trámite Documentario N° 2023-25264149-ABANCAY.

<sup>7</sup> Trámite Documentario N° 2023-25271025-ABANCAY.

<sup>8</sup> Trámite Documentario N° 2023-25452326-ABANCAY.

- **Cuestionamiento N° 3:** Respecto a la absolución de la consulta u observación N° 92, referida a las “Cotizaciones”.

## 2. CUESTIONAMIENTOS

### **Cuestionamiento N° 1:**

**Referida a la “Experiencia del plantel profesional clave”**

El participante **DKM E.I.R.L.**, cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 56, conforme a lo señalado:

“(…)

*Se eleva esta observación ya que el comité acogió parcialmente, siendo que de acuerdo al Art. 72.4 del RLCE, la absolución se realiza de manera motivada mediante pliego de absolución de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE, por lo mismo, el Comité tiene la obligación de motivar su respuesta, en el presente caso, no se ha efectuado ningún análisis de los alcances de la observación y menos se ha motivado la razón del acogimiento parcial. Que en ningún caso sustentan la posición del Comité de selección para no acoger la observación realizada.*

*Al respecto se debe tomar en cuenta que el Art. 16 de la Ley, concordado con el Art, 29 del Reglamento, establece que los requerimientos técnicos mínimos son de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiendo considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad; bajo este criterio normativo, el Comité debió analizar la observación realizada, ya que el postor ha solicitado la modificación en OBRAS EN GENERAL, las que debieron analizarse bajo el alcance normado de no limitar la mayor participación de postores y si estas son razonables, congruentes y proporcionales con el objeto del proceso de selección.*

*Por lo expuesto se solicita al comité tenga la apertura de acoger la observación realizada considerando la experiencia de los profesionales en OBRAS EN GENERAL.”*

\*El resaltado y subrayado es nuestro.

### **Pronunciamiento**

De la revisión del literal A.3. “Experiencia del plantel profesional clave” del numeral 3.2 de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se advierte lo siguiente:

“(…)

#### **Un (1) Especialista en Arquitectura**

*con una experiencia acumulada mínima de tres (3) años como Especialista en Arquitectura, Residente, Supervisor, Asistente de Supervisión, Inspector de Obras o Asistente de Inspección; En ejecución o supervisión de Obras Similares (Instituciones Educativas: nivel inicial, primario, secundario o superior). Esta experiencia será contabilizada a partir de su colegiatura.*

**Un (1) Especialista en Estructuras**

*con una experiencia acumulada mínima de tres (3) años como Especialista en Estructuras, Residente, Supervisor, Asistente de Supervisión, Inspector de Obras o Asistente de Inspección; En ejecución o supervisión **de Obras Similares** (Instituciones Educativas: nivel inicial, primario, secundario o superior). Esta experiencia será contabilizada a partir de su colegiatura.*

**Un (1) Especialista en Mecánica de Suelos**

*con una experiencia acumulada mínima de dos (2) años como Especialista en Mecánica de Suelos; En ejecución o supervisión **de Obras Similares** (Instituciones Educativas: nivel inicial, primario, secundario o superior). Esta experiencia será contabilizada a partir de su colegiatura.*

**Un (01) Especialista en Instalaciones Eléctricas y Mecánicas**

*con una experiencia acumulada mínima de dos (2) años como Especialista en Instalaciones Eléctricas y/o Especialista Eléctrico y/o Ingeniero Electricista y/o ingeniero en instalaciones Eléctricas y/o supervisor en instalaciones Eléctricas y/o coordinador en instalaciones Eléctricas; En ejecución o supervisión **de Obras Similares** (Instituciones Educativas: nivel inicial, primario, secundario o superior). Esta experiencia será contabilizada a partir de su colegiatura.*

**Un (1) Especialista en Instalaciones Sanitarias**

*con una experiencia acumulada mínima de dos (2) años como Especialista en Instalaciones Sanitarias y/o Especialista Sanitario y/o Ingeniero Sanitario y/o ingeniero en instalaciones sanitarias y/o supervisor en instalaciones sanitarias y/o coordinador en instalaciones sanitarias; En ejecución o supervisión **de Obras Similares** (Instituciones Educativas: nivel inicial, primario, secundario o superior). Esta experiencia será contabilizada a partir de su colegiatura.*

(...)"

Mediante la consulta u observación N° 56, el participante DKM E.I.R.L., bajo los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia, solicitó que la experiencia del plantel profesional clave<sup>9</sup> sea en "obras en general"; ante lo cual, el comité de selección, acogió parcialmente la observación del participante, considerando para dicho plantel, la experiencia en "obras de edificaciones en general" con la finalidad de fomentar la mayor participación de postores, y bajo los principios de libertad de concurrencia e igualdad de trato.

Al respecto, de la revisión del literal A.3. "Experiencia del plantel profesional clave" del numeral 3.2 de la Sección Específica de las Bases Integradas "no definitivas", se advierte lo siguiente:

"(...)

**Un (1) Especialista en Arquitectura**

*Experiencia acumulada mínima de DOS (02) años como Especialista en Arquitectura; En ejecución o supervisión de **OBRAS DE EDIFICACIONES EN GENERAL**. Esta experiencia será contabilizada a partir de su colegiatura*

**Un (1) Especialista en Estructuras**

*Experiencia acumulada mínima de DOS (02) años como Especialista en Estructuras; En ejecución o supervisión de **OBRAS DE EDIFICACIONES EN GENERAL**. Esta experiencia será contabilizada a*

<sup>9</sup> Para el especialista en arquitectura, el especialista en estructuras, el especialista en mecánica de suelos, el especialista en instalaciones eléctricas y el mecánicas, especialista en instalaciones sanitarias, el especialista instalaciones comunicación y especiales y el especialista en seguridad de obra y salud ocupacional

partir de su colegiatura

**Un (1) Especialista en Mecánica de Suelos**

*Experiencia acumulada mínima de dos (2) años como Especialista en Mecánica de Suelos; En ejecución o supervisión de OBRAS DE EDIFICACIONES EN GENERAL. Esta experiencia será contabilizada a partir de su colegiatura*

**Un (01) Especialista en Instalaciones Eléctricas y Mecánicas**

*Experiencia acumulada mínima de dos (2) años como Especialista en Instalaciones Eléctricas y/o Especialista Eléctrico y/o Ingeniero Electricista y/o ingeniero en instalaciones Eléctricas y/o supervisor en instalaciones Eléctricas y/o coordinador en instalaciones Eléctricas; En ejecución o supervisión de OBRAS DE EDIFICACIONES EN GENERAL. Esta experiencia será contabilizada a partir de su colegiatura.*

**Un (1) Especialista en Instalaciones Sanitarias**

*Experiencia acumulada mínima de dos (2) años como Especialista en Instalaciones Sanitarias y/o Especialista Sanitario y/o Ingeniero Sanitario y/o ingeniero en instalaciones sanitarias y/o supervisor en instalaciones sanitarias y/o coordinador en instalaciones sanitarias; En ejecución o supervisión de OBRAS DE EDIFICACIONES EN GENERAL. Esta experiencia será contabilizada a partir de su colegiatura.*

**Un (01) Especialista en Instalaciones Comunicación y Especiales**

*Experiencia acumulada mínima de un (1) años como Especialista en Instalaciones de Tecnologías de Información y Comunicaciones y/o especialista en Instalaciones de Comunicación y/o Especialista en Instalaciones Especiales; En ejecución o supervisión de OBRAS DE EDIFICACIONES EN GENERAL. Esta experiencia será contabilizada a partir de su colegiatura*

**Un (1) Especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional**

*Experiencia acumulada mínima de dos (2) años como Especialista de Seguridad y Salud y/o Especialista en Seguridad y/o Especialista en Seguridad de obra y Salud en el Trabajo y/o Especialista en Seguridad de Obra; En ejecución o supervisión de OBRAS DE EDIFICACIONES EN GENERAL. Esta experiencia será contabilizada a partir de su colegiatura.*

En vista de ello, el recurrente cuestionó lo absuelto en la consulta u observación N° 56, debido a que el comité de selección no habría realizado el análisis sobre los alcances de la observación, esto es, que la experiencia del plantel profesional clave: “especialista en Arquitectura”, “especialista en estructuras”, “especialista en mecánica de suelos”, “especialista en instalaciones eléctricas y mecánicas”, “especialista en instalaciones sanitarias”, “especialista en instalaciones comunicación y especiales”, y “especialista en seguridad de obra y salud ocupacional”, sea en obras en general, con la finalidad de permitir la mayor concurrencia de proveedores.

En virtud del aspecto cuestionado, la Entidad con ocasión a la solicitud de emisión de pronunciamiento, mediante el Carta N° 1047-2023-UEI-UNAMBA, remitido el 5 de septiembre de 2023, señaló lo siguiente:

**“ANÁLISIS DEL ÁREA USUARIA.**

*Al respecto, resulta importante señalar que, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del*

*Reglamento establecen que, en el caso de obras el expediente técnico que integra el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; **lo cual incluye el perfil (formación académica y experiencia) del Plantel Profesional que participará en la ejecución de la obra.***

*Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020 /DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.*

*Dicho lo anterior, cabe indicar que, el OSCE no tiene calidad de perito técnico dirimente respecto a la pertinencia o no de determinada característica de lo que se requiere contratar, conforme al Comunicado N° 11-2013-OSCE/PRE.*

*Asimismo, es preciso indicar que Constituye infracción pasible de sanción según lo previsto en el literal n) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, presentar cuestionamientos maliciosos o manifiestamente infundados al pliego de absolución de consultas y/u observaciones.*

*En relación a ello cabe precisar que acorde a lo referido por la Entidad en el pliego absolutorio, se estaría requiriendo 'experiencia en obras similares' para los profesionales 'Especialista en Arquitectura, Especialista en Estructuras, Especialista en mecánica de suelos, Especialista en instalaciones Mecánicas Eléctricas, Especialista en Instalaciones Sanitarias, Especialista Instalaciones Comunicación y Especiales aspecto que no contradice lo precisado en las Bases Estándar.*

*En ese sentido, el área usuaria se RATIFICA EN LA ABSOLUCIÓN en acoger parcialmente la observación del participante, **siendo que para los profesionales Especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional y el Especialista Instalaciones Comunicación y Especiales, serán en ejecución o supervisión de OBRAS EN GENERAL.***

(...)

\*El resaltado y subrayado es nuestro

Ante ello, corresponde indicar que, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de la obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Es así que, corresponde al área usuaria definir con precisión los términos de referencia que comprenden el requerimiento, los cuales contienen las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, así como los aspectos derivados de normas especiales, de tal manera que satisfagan su necesidad, sin limitar o impedir la concurrencia de los potenciales postores a través de exigencias innecesarias y/o costos.

Dicho lo anterior, cabe indicar que, el OSCE no tiene calidad de perito técnico dirimente respecto a la pertinencia o no de determinada característica de lo que se requiere contratar, conforme al Comunicado N° 11-2013-OSCE/PRE.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado, corresponde señalar lo siguiente:

- Mediante informe técnico posterior, la Entidad ratificó lo absuelto en el pliego absolutorio, manteniendo la experiencia en “obras de edificación en general” para el plantel profesional cuestionado, bajo el argumento que su requerimiento no vulnera la normativa de contrataciones; no obstante, precisó que para el “especialista en seguridad y salud ocupacional” y “especialista en instalaciones comunicación y especiales” su experiencia será en “obras en general”.
- Así, se puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, habría rectificado la experiencia del personal profesional clave: “especialista en seguridad y salud ocupacional” y “especialista en instalaciones comunicación y especiales”, la que debe ser acreditada en “obras en general”.

En ese sentido, en atención al tenor de lo cuestionado por la empresa recurrente y considerando el análisis realizado en los párrafos precedentes; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento, por lo que, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** el acápite 14.1 “Personal profesional clave del contratista” del numeral 3.1 y el literal A.3. “Experiencia del plantel profesional clave” del numeral 3.2, ambos del Capítulo III de la Sección Específica, acorde a lo indicado por la Entidad mediante Carta N° 1047-2023-UEI-UNAMBA, conforme al detalle siguiente:

“(…)

**Un (01) Especialista en Instalaciones Comunicación y Especiales**

*Experiencia acumulada mínima de un (1) años como Especialista en Instalaciones de Tecnologías de Información y Comunicaciones y/o especialista en Instalaciones de Comunicación y/o Especialista en Instalaciones Especiales; En ejecución o supervisión de OBRAS ~~DE~~ EDIFICACIONES EN GENERAL. Esta experiencia será contabilizada a partir de su colegiatura*

**Un (1) Especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional**

*experiencia acumulada mínima de dos (2) años como Especialista de Seguridad y Salud y/o Especialista en Seguridad y/o Especialista en Seguridad de obra y Salud en el Trabajo y/o Especialista en Seguridad de Obra; En ejecución o supervisión de OBRAS ~~DE~~ EDIFICACIONES EN GENERAL. Esta experiencia será contabilizada a partir de su colegiatura.*

- **Se dejará sin efecto** todo extremo del Pliego o de las Bases que se opongan a las precedentes disposiciones.
- **Corresponde que el Titular de la Entidad** imparta directrices correspondientes a fin que el comité de selección absuelva todas las consultas y/u observaciones

formuladas por los participantes, de tal manera que se realice un análisis detallando de manera clara y precisa lo solicitado por cada participante, de conformidad con lo señalado en el artículo 72 del Reglamento y en la Directiva N° 23-2016/OSCE/CD.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como, la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

**Cuestionamiento N° 2:**

**Referida al “Cálculo de la mano de obra”.**

El participante **EMPRESA F Y L SERVICIOS S.A.C.**, cuestionó la absolución de la consultas u observaciones N° 89 y N° 90, conforme a lo señalado:

**Respecto a la consulta u observación N° 89**

*“(…) De la revisión del archivo del cálculo de la hora hombre publicado en la sección 4 OTROS DOCUMENTOS del SEACE se verifica que no han considerado la bonificación extraordinaria en concordancia al artículo 3 de la LEY N° 30334, QUE DICE: Artículo 3. Aportaciones a Essalud. El monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (Essalud) con relación a las gratificaciones de julio y diciembre son abonados a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo ni pensionable.*

*(…)*

**Por lo cual el cálculo de la hora hombre con el cual se ha obtenido el valor referencial del Expediente Técnico de obra no es el correcto;** y la presente absolución vulnera la normativa de contrataciones y los principios que rigen la contratación pública.

**Se solicita al OSCE que exija recalcular el cálculo de la hora hombre de acuerdo a la normativa vigente y actualizar el monto del presupuesto de obra y del valor referencial.”**

**Respecto a la consulta u observación N° 90**

*De la revisión del archivo del cálculo de la hora hombre publicado en la sección 4 OTROS DOCUMENTOS del SEACE se verifica que para el cálculo del aporte en el SNP (sistema nacional de pensiones) o SPP (sistema privado de pensiones) se ha considerado el 1% siendo lo correcto el 13%.*

*(…)*

**Por lo cual el cálculo de la hora hombre con el cual se ha obtenido el valor referencial del Expediente Técnico de obra no es el correcto;** y la presente absolución vulnera la normativa de contrataciones y los principios que rigen la contratación pública.

**Se solicita al OSCE que exija recalcular el cálculo de la hora hombre de acuerdo a la normativa vigente y actualizar el monto del presupuesto de obra y del valor referencial.**

\*El resaltado y subrayado es nuestro.

## Pronunciamiento

De la revisión del “Cálculo de costo hora-hombre” publicado en el apartado “Otros documentos del expediente técnico” de la Sección 4 del formulario electrónico del SEACE desde la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

*Imagen N° 1: Cálculo de costo hora-hombre del expediente técnico de obra.*

N°	DESCRIPCION	CATEGORIA				
		TOPOGRAFO	OPERARIO	OPERARIO EQUIPO LIVIANO	OFICIAL	PEON
1	JORNAL BASICO	S/ 483.00	S/ 483.00	S/ 483.00	S/ 378.90	S/ 340.80
2	DOMINICAL	S/ 80.50	S/ 80.50	S/ 80.50	S/ 63.15	S/ 56.80
3	BONIFICACION UNIFICADA DE CONSTRUCCION (B.U.C)	S/ 154.56	S/ 154.56	S/ 154.56	S/ 113.67	S/ 102.24
4	BONIFICACION POR ALTA ESPECIALIZACION	S/ 43.47	S/ -	S/ 38.64	S/ -	S/ -
5	BONIFICACION ACUMULADA DE MOVILIDAD	S/ 48.00	S/ 48.00	S/ 48.00	S/ 48.00	S/ 48.00
6	GRATIFICACION POR NAVIDAD	S/ 150.27	S/ 150.27	S/ 150.27	S/ 117.88	S/ 106.03
7	ASIGNACION ESCOLARIDAD (1 hijos)	S/ 92.64	S/ 92.64	S/ 92.64	S/ 72.66	S/ 65.36
8	INDEMINIZACION (15%)	S/ 72.45	S/ 72.45	S/ 72.45	S/ 56.84	S/ 51.12
9	VACACIONES (10%)	S/ 48.30	S/ 48.30	S/ 48.30	S/ 37.89	S/ 34.08
10	REGIMEN DE PRESTACIONES DE SALUD (9%)	S/ 64.63	S/ 64.63	S/ 64.63	S/ 50.01	S/ 44.99
11	SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO ESSALUD (1.81%)	S/ 15.34	S/ 15.34	S/ 15.34	S/ 11.87	S/ 10.68
12	SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO ONP (3.57%)	S/ 30.24	S/ 30.24	S/ 30.24	S/ 23.41	S/ 21.05
13	JUBILACION ANTICIPADA AFP (LEY 27252, DS N° 154-2001-EF) (1%)	S/ 7.18	S/ 7.18	S/ 7.18	S/ 5.56	S/ 5.00
14	OVERROL (2 UND ANUAL)	S/ 18.00	S/ 10.00	S/ 13.50	S/ 9.00	S/ 8.50
15	SEGURO DE VIDA (POLIZA DE SEGURO ESSALUD+VIDA=5 SOLES MENSUAL)	S/ 4.00	S/ 2.00	S/ 3.00	S/ 2.00	S/ 2.00
	<b>SEMANA - HOMBRE (48 H-H)</b>	<b>S/ 1,312.58</b>	<b>S/ 1,259.12</b>	<b>S/ 1,302.26</b>	<b>S/ 990.85</b>	<b>S/ 896.66</b>
	<b>HORA - HOMBRE (H-H)</b>	<b>S/ 27.35</b>	<b>S/ 26.23</b>	<b>S/ 27.13</b>	<b>S/ 20.64</b>	<b>S/ 18.68</b>

Mediante la consulta u observación N° 89, el participante EMPRESA F Y L SERVICIOS S.A.C., solicitó considerar el monto correspondiente a la “bonificación extraordinaria por exoneración a las gratificaciones” aprobada por Ley N° 30334, dentro del “Cálculo de costo hora-hombre” del expediente técnico de obra y recalcular el “presupuesto de obra”; ante lo cual, el comité de selección señaló que el “cálculo de costo hora-hombre” del expediente técnico de obra publicado en el SEACE, se habría efectuado según la tabla salarial vigente aprobada mediante Resolución Ministerial N° 275-2022-TR.

Por su parte, mediante la consulta u observación N° 90, el participante EMPRESA F Y L SERVICIOS S.A.C., solicitó considerar el monto correspondiente al “sistema nacional de pensiones del 13% de la remuneración”, dentro del “Cálculo de costo hora-hombre” del expediente técnico de obra y recalcular el “presupuesto de obra” y el “valor referencial”; ante lo cual, el comité de selección señaló que el “cálculo de costo hora-hombre” del expediente técnico de obra publicado en el SEACE, se habría efectuado según la tabla salarial vigente aprobada mediante Resolución Ministerial N° 275-2022-TR.

En vista de ello, el recurrente EMPRESA F Y L SERVICIOS S.A.C. cuestionó lo absuelto en la consulta u observación N° 89 y N° 90 señalando que el valor referencial del expediente técnico no sería correcto, por las siguientes razones : i) no se habría considerado la bonificación extraordinaria en concordancia con el artículo 3 de la Ley N° 30334 y ii) se habría considerado el monto del aporte en el Sistema Nacional de Pensiones, el 1% de la

remuneración del personal, debiendo ser el 13%; por lo que, solicitó “(...) **recalcular el cálculo de la hora hombre de acuerdo a la normativa vigente y actualizar el monto del presupuesto de obra y del valor referencial**”.

En virtud de los aspectos cuestionados, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 8 de septiembre de 2023, mediante el Carta N° 1085-2023-UEI-UNAMBA, remitido el 12 de septiembre de 2023, señaló lo siguiente:

“Se ha realizado la actualización de Hora Hombre en función o tomando como base los costos considerados en el expediente técnico aprobado y el cual se convocó.

En ese entender con la inclusión del 9% por el concepto régimen de prestaciones de salud, y el 13% por concepto de aporte a la ONP O SPP.

La nueva tabla con los nuevos valores de costo hora hombre es el siguiente:

Nº	DESCRIPCION	CATEGORIA				
		TOPOGRAFO	OPERARIO	OPERARIO EQUIPO LIVIANO	OFICIAL	PEON
1	JORNAL BASICO DIARIO	S/ 80.50	S/ 80.50	S/ 80.50	S/ 63.15	S/ 56.80
2	JORNAL BASICO SEMANAL	S/ 483.00	S/ 483.00	S/ 483.00	S/ 378.90	S/ 340.60
3	DOMINICAL	S/ 80.50	S/ 80.50	S/ 80.50	S/ 63.15	S/ 56.80
4	BONIFICACION UNIFICADA DE CONSTRUCCION (B.U.C) (OP 32%/OF, PE 30%)	S/ 154.56	S/ 154.56	S/ 154.56	S/ 113.67	S/ 102.24
5	BONIFICACION POR ALTA ESPECIALIZACION (B.A.E.) (TO 9%/OP EL 8%)	S/ 43.47	S/ -	S/ 38.64	S/ -	S/ -
6	BONIFICACION ACUMULADA DE MOVILIDAD	S/ 48.00	S/ 48.00	S/ 48.00	S/ 48.00	S/ 48.00
7	GRATIFICACION POR NAVIDAD	S/ 150.27	S/ 150.27	S/ 150.27	S/ 117.86	S/ 106.03
8	BONIFICACION EXTRAORDINARIA POR EXONERACION A LAS GRATIFICACIONES (9%)	S/ 13.52	S/ 13.52	S/ 13.52	S/ 10.61	S/ 9.54
9	ASIGNACION ESCOLARIDAD (2 hijos)	S/ 92.64	S/ 92.64	S/ 92.64	S/ 72.66	S/ 65.36
10	INDEMNIZACION (15%)	S/ 72.45	S/ 72.45	S/ 72.45	S/ 56.84	S/ 51.12
11	VACACIONES (10%)	S/ 48.30	S/ 48.30	S/ 48.30	S/ 37.89	S/ 34.09
12	REGIMEN DE PRESTACIONES DE SALUD (9%)	S/ 64.63	S/ 64.63	S/ 64.63	S/ 50.01	S/ 44.99
13	SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO ESSALUD (1.81%)	S/ 15.34	S/ 15.34	S/ 15.34	S/ 11.87	S/ 10.69
14	SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO PENSION (3.57%)	S/ 30.24	S/ 30.24	S/ 30.24	S/ 23.41	S/ 21.06
15	APORTE PARA LA JUBILACION ONP (13%)	S/ 93.35	S/ 93.35	S/ 93.35	S/ 72.24	S/ 64.98
16	APORTE PARA EL CONAFOVUCER (2%)	S/ 11.27	S/ 11.27	S/ 11.27	S/ 8.84	S/ 7.86
17	BONIFICACION POR ALTURA (EDIFICACION MAYOR A CUATRO PISOS) (7%)	S/ 39.45	S/ 39.45	S/ 39.45	S/ 30.94	S/ 27.83
18	OVEROL (2 UND ANUAL)	S/ 10.00	S/ 10.00	S/ 10.00	S/ 10.00	S/ 10.00
19	SEGURO DE VIDA (POLIZA DE SEGURO ESSALUD VIDA)	S/ 2.00	S/ 2.00	S/ 2.00	S/ 2.00	S/ 2.00
	SEMANA - HOMBRE (48 H-H)	S/ 1,452.99	S/ 1,409.53	S/ 1,448.17	S/ 1,108.92	S/ 1,003.46
	HORA - HOMBRE (H-H)	S/ 30.27	S/ 29.37	S/ 30.17	S/ 23.10	S/ 20.91

CALCULO EFECTUADO SEGUN LA TABLA SALARIAL VIGENTE VIGENTE DEL 01.08.2022 AL 31.05.2023; APROBADA CON RESOLUCION MINISTERIAL N° 275-2022-TR DE FECHA 13 DE OCTUBRE DEL 2022

Nota: Este cuadro respeta actualmente la tabla del régimen que consta civil vigente y aprobado con Resolución Ministerial N° 275-2022 -TR.

- Asimismo, este cálculo ha generado que el presupuesto del expediente técnico se modifique, por lo tanto, a la fecha se tiene una nueva Resolución de aprobación del expediente técnico por un monto total de S/19,373,997.95 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 95/100 Soles) correspondiente a la Ira etapa.
- El nuevo monto correspondencia para el proceso de licitación a S/17,885,518.90 (diecisiete millones ochocientos ochenta y cinco mil quinientos dieciocho con 90/100 soles).

(...)

\*El resaltado y subrayado es nuestro

Aunado a ello, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica reiterativa del 13 de septiembre de 2023, mediante el Carta N° 1101-2023-UEI-UNAMBA, remitido el 15 de septiembre de 2023, señaló lo siguiente:

*“3.- Se adjunta la documentación afecta a la subsanación del cálculo de costo hora hombre de acuerdo a lo solicitado que se detalla a continuación:*

*Presupuesto de obra*

*Análisis de precios unitarios*

*Relación de precios y cantidades de recursos requeridos por tipo.*

*Fórmula polinómica*

*Desagregado de gastos generales*

*Calendario valorizado de ejecución de obra*

*Resolución de expediente técnico actualizado*

*(...)”*

Al respecto, cabe señalar que tanto del contenido del artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaría de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente expediente técnico de obra; siendo –por tanto– la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. Siendo que, dicho documento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado, corresponde señalar lo siguiente:

- Mediante informe técnico posterior, la Entidad realizó la actualización del cálculo del costo de la mano de obra, incluyendo el 9% de la remuneración del personal por el concepto del régimen de prestaciones de salud, y el 13% de la remuneración del personal por el concepto de aporte a la ONP o SPP, estableciendo un nuevo Valor Referencial de S/.17,885,518.90 (diecisiete millones ochocientos ochenta y cinco mil quinientos dieciocho con 90/100 soles), adjuntando toda la documentación afecta a dicha modificación.
- Así, se puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, decidió actualizar el cálculo del costo de la mano de obra, incluyendo los costos solicitados por el recurrente.

En ese sentido, considerando el tenor de lo cuestionado por el recurrente, y, en virtud a lo expuesto en los párrafos precedentes; este Organismo Técnico Especializado, ha decidido **ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento, por lo que, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se publicarán** los siguientes documentos: “cálculo de costo hora-hombre”, “presupuesto de obra”, “análisis de precios unitarios”, “relación de precios y cantidades de recursos requeridos por tipo”, “fórmula polinómica”, “desagregado de gastos generales”, “calendario valorizado de ejecución de obra” y “resolución de expediente técnico actualizado” actualizados, remitidos por la Entidad mediante Carta N° 1101-2023-UEI-UNAMBA, en virtud del principio de transparencia.
- Se **adecuará** el numeral 1.3. “Valor referencial” del Capítulo I de la Sección Específica, conforme al siguiente detalle:

“1.3. VALOR REFERENCIAL		
<p>El valor referencial asciende a <del>S/ 17,297,841.56 (DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 56/100 SOLES)</del> S/ 17,885,518.90 (diecisiete millones ochocientos ochenta y cinco mil quinientos dieciocho con 90/100 soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de ABRIL 2023.</p>		
Valor Referencial (VR)	Límites	
	Inferior	Superior
<del>S/ 17,297,841.56 (DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 56/100 SOLES)</del>	<del>S/ 15,568,057.41 (Quince Millones Quinientos Sesenta y Ocho Mil Cincuenta y Siete con 41/100 Soles)</del>	<del>S/ 19,027,625.71 (Diecinueve Millones Veintisiete Mil Seiscientos Veinticinco con 71/100 Soles)</del>
Valor Referencial (VR)	Límites	
	Inferior	Superior
S/ 17,885,518.90 (diecisiete millones ochocientos ochenta y cinco mil quinientos dieciocho con 90/100 soles)	S/ 16,096,967.01 (dieciséis millones noventa y seis mil novecientos sesenta y siete con 1/100 soles)	S/ 19,674,070.79 (diecinueve millones seiscientos setenta y cuatro mil setenta con 79/100 soles)

- **Se adecuará** el numeral 16 “valor referencial referencial de la obra” del Capítulo III de la Sección Específica, conforme lo establecido mediante la Carta N° 1085-2023-UEI-UNAMBA y Carta N° 1101-2023-UEI-UNAMBA y en todo extremo que corresponda.
- **Se deberá** realizar las coordinaciones necesarias con el SEACE para actualizar el valor referencial en la ficha SEACE, conforme a la modificación del “presupuesto de obra”, realizada mediante Carta N° 1085-2023-UEI-UNAMBA y Carta N° 1101-2023-UEI-UNAMBA.
- **Se dejará sin efecto** todo extremo del Pliego o de las Bases que se opongan a las precedentes disposiciones.
- **Corresponde que el Titular de la Entidad** imparta directrices correspondientes a fin que el comité de selección absuelva todas las consultas y/u observaciones

formuladas por los participantes, de tal manera que se realice un análisis detallando de manera clara y precisa lo solicitado por cada participante, de conformidad con lo señalado en el artículo 72 del Reglamento y en la Directiva N° 23-2016/OSCE/CD.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación en cargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como, la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

### **Cuestionamiento N° 3:**

### **Referida a las “cotizaciones”**

El participante **EMPRESA F Y L SERVICIOS S.A.C.**, cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 92, conforme a lo señalado:

***“De la revisión de los archivos del Expediente Técnico de obra publicados en el SEACE, se verifica que la entidad no ha adjuntado el archivo de COTIZACIONES que sustente el precio de los insumos de materiales y equipos con los cuales se ha elaborado el presupuesto de obra y obtenido el VALOR REFERENCIAL de la presente convocatoria.”***

*Tenido en cuenta que El "expediente técnico" es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudios geológicos, de impacto ambiental u otros complementarios.*

*Y de la respuesta del comité se observa que las " \_ de cotizaciones el cual se encuentra en el expediente técnico general de obra considerado que la obra objeto de la convocatoria es una primera etapa de la inversión general...", se entiende que las cotizaciones son parte de un expediente general que no sabemos su fecha de formulación o cotización. También se puede notar que al decir que las cotizaciones se encuentran en el expediente general se entendería que el presupuesto de obra del presente proceso de selección ha sido elaborado con los precios de la cotización del expediente de obra general.*

***En ese sentido es importante que la entidad publique el archivo de cotizaciones con la finalidad de verificar la fecha de las cotizaciones si están dentro del periodo de antigüedad de 9 meses y así poder elaborar adecuadamente nuestra oferta, así mismo se debe publicar la fecha de aprobación del expediente general para verificar su antigüedad.***

*(El resaltado y subrayado es nuestro).*

### **Pronunciamiento**

Mediante la consulta u observación N° 92, el participante **EMPRESA F Y L SERVICIOS S.A.C.**, advirtió la falta de las cotizaciones que acrediten los precios de los insumos del expediente técnico de obra; ante lo cual, el comité de selección señaló que el actual expediente técnico de obra contempla precios acordes al mercado, producto de la

indagación de mercado a través de cotizaciones; asimismo, precisó que la presente ejecución de obra sería la primera etapa de la inversión general, por lo que, para no generar confusión en los documentos de cotización global, se entregaría la información al contratista.

En vista de ello, el recurrente cuestionó la integración de la consulta u observación N° 92, señalando que la Entidad debe publicar las cotizaciones del expediente técnico de obra, con la finalidad de verificar que la fecha esté dentro del período de 9 meses de antigüedad; asimismo, precisó que la oportunidad de entrega de estas cotizaciones es durante el desarrollo del proceso de selección, para que de esta manera los potenciales postores tengan la posibilidad de elaborar correctamente su oferta.

En virtud del aspecto cuestionado, la Entidad con ocasión a la solicitud de emisión de pronunciamiento, mediante la Carta N° 1047-2023-UEI-UNAMBA, remitido el 5 de septiembre de 2023, señaló lo siguiente:

***“Análisis del área usuaria.***

*El área usuaria en aras de la transparencia **adjunta las cotizaciones que acreditan los precios de los insumos** del expediente técnico de obra.  
(...)”*

*\*El resaltado y subrayado es nuestro*

Al respecto, cabe señalar que tanto del contenido del artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente expediente técnico de obra; siendo –por tanto– la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. Siendo que, dicho documento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dicho lo anterior, y previo al análisis del caso particular, cabe indicar que, este Organismo Técnico Especializado no tiene calidad de perito técnico para dirimir la pertinencia de las características técnicas del objeto de la prestación; sin embargo, en virtud al Principio de Transparencia podrá requerir Informes a la Entidad para que sustente su posición técnica, bajo responsabilidad de la misma, conforme a lo descrito en el Comunicado No 011-2013-OSCE/PRE.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado, corresponde señalar lo siguiente:

- Mediante informe técnico posterior, la Entidad rectificó lo absuelto en el pliego absolutorio, adjuntando las cotizaciones que acreditan los precios de los insumos del expediente técnico de obra.

- Así, se puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, a través de su informe complementario, ha remitido las cotizaciones solicitadas por el recurrente, lo cual tiene carácter de declaración jurada y se encuentra sujeta a rendición de cuentas.

En ese sentido, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente y considerando el análisis realizado en los párrafos precedentes; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se publicarán** las “cotizaciones” remitidas por la Entidad mediante Carta N° 1047-2023-UEI-UNAMBA, en virtud del principio de transparencia.
- **Se dejará sin efecto** todo extremo del Pliego o de las Bases que se opongan a las precedentes disposiciones.
- **Corresponde que el Titular de la Entidad** imparta directrices correspondientes a fin que el comité de selección absuelva todas las consultas y/u observaciones formuladas por los participantes, de tal manera que se realice un análisis detallando de manera clara y precisa lo solicitado por cada participante, de conformidad con lo señalado en el artículo 72 del Reglamento y en la Directiva N° 23-2016/OSCE/CD.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como, la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

### **3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO**

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

#### **3.1. Costo de reproducción y entrega de bases y del expediente técnico de la obra**

De la revisión del numeral 1.10. “Costo de reproducción y entrega de bases y del expediente técnico de la obra” del Capítulo I de la Sección Específica de las Base Integradas por la Entidad, se observa lo siguiente:

*“1.10. Costo de reproducción y entrega de bases y del expediente técnico de la obra*

*Los participantes registrados tienen el derecho a recabar las bases y el expediente técnico de la obra en versión impresa o digital, según su elección, para cuyo efecto deben:*

*Pagar en : Caja de la Entidad  
Recoger en : Unidad Ejecutora de Inversiones*

*(...)*

\*El resaltado y subrayado son agregados.

De lo anterior, se observa que la Entidad no habría establecido la dirección donde se deberá pagar por el derecho a recabar las bases y el Expediente Técnico de Obra, tampoco habría indicado la dirección donde se recogerán; limitándose a mencionar “Caja de la Entidad” y “Unidad Ejecutora de Inversiones”.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 19 de septiembre de 2023, mediante Carta N° 1124-2023-UEI-UNAMBA, remitido el 21 de septiembre de 2023, señaló lo siguiente:

*“(...)*

*2.1.- El pago se efectuará en ventanilla de caja de la UNAMBA ubicado en la caseta de control de la puerta de ingreso N° 03, que se ubica en la parte exterior de la universidad por la Av. Inca Garcilaso de la Vega.*

*El recojo de las bases y la copia en CD magnético del expediente técnico se debe realizar con el recibo de pago de los derechos según las bases, y se recabará en la unidad ejecutora de inversiones de la UNAMBA, ubicado en el tercer nivel del pabellón de aulas generales. AULA AG – 307.*

*La ubicación de la universidad es según el siguiente detalle:*

*-Departamento: Apurímac*

*-Provincia: Abancay*

*-Distrito: Tamburco*

*-Ubicación: Av. Inca Garcilaso de la Vega s/n - ciudad universitaria Tamburco.*

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el numeral 1.10. “Costo de reproducción y entrega de bases y del expediente técnico de la obra” del Capítulo I de la Sección Específica, acorde a lo indicado por la Entidad mediante Carta N° 1124-2023-UEI-UNAMBA, conforme al detalle siguiente:

*“1.10. Costo de reproducción y entrega de bases y del expediente técnico de la obra*

*Los participantes registrados tienen el derecho a recabar las bases y el expediente técnico de la obra en versión impresa o digital, según su elección, para cuyo efecto deben:*

*Pagar en : Ventanilla de caja de la Entidad UNAMBA ubicado en la caseta de control de la puerta de ingreso N° 03, que se ubica en la parte exterior de la universidad, sito en Av. Inca Garcilaso de la Vega S/N-ciudad universitaria-Tamburco-Abancay-Apurímac.*

*Recoger en : Unidad ejecutora de inversiones de la UNAMBA, ubicado en el tercer nivel del pabellón de aulas generales. AULA AG – 307, sito en Av. Inca Garcilaso de la Vega S/N-ciudad universitaria-Tamburco-Abancay-Apurímac.*

*(...)”*

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

### **3.2. Adelantos**

De la revisión del numeral 2.5 “Adelantos “del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas” se aprecia lo siguiente:

#### **“2.5.1. ADELANTO DIRECTO**

*La Entidad otorgará UN adelanto directo por el 10% DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL del monto del contrato original.*

*El contratista debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.*

*Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.*

#### **2.5.2. ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS**

*La Entidad otorgará adelantos para materiales e insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista.*

*La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de TRES DÍAS días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales e insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 8 días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo”.*

Por su parte, de la revisión del numeral 2.6 “Adelantos “del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas”, se aprecia lo siguiente:

#### **“2.6.1. FIDEICOMISO DE ADELANTO DE OBRA**

*Para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra,*

se constituirá un fideicomiso conforme a lo establecido en los artículos 184 y 185 del Reglamento. El procedimiento para la solicitud y entrega de los adelantos se rige por lo dispuesto en dichos artículos.

#### 2.6.2. ADELANTO DIRECTO

La Entidad otorgará un adelanto directo por el 10 %del monto del contrato original.

#### 2.6.3. ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS

La Entidad otorgará adelantos para materiales e insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista”.

Al respecto, el inciso 153.5 del artículo 153 “Garantía por adelantos” establece que: “En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto”.

Aunado a ello, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante la Opinión N° 89-2021/DTN, señala lo siguiente:

“(…) Tomando en cuenta que las comisiones de estructuración y administración del fideicomiso, así como el pago al supervisor del fideicomiso, son conceptos económicos en los que incurre el contratista para que se pueda ejecutar apropiadamente el contrato de obra y están vinculados -aunque indirectamente y siempre que ello se demuestre- a esta, aquellos conceptos pueden ser considerados dentro del presupuesto de obra como parte de los gastos generales, en la medida en que constituyan gastos financieros relativos a la obra”.

En relación con ello, de la revisión del “desagregado de gastos generales” publicado en el formulario electrónico del expediente técnico del SEACE, se aprecia que la Entidad, habría considerado los gastos financieros correspondientes a las garantías por adelanto directo y materiales, conforme al detalle siguiente:

**Imagen N° 2: Extracto del Desagregado de gastos generales**

4.00 GASTOS FINANCIEROS (VER ANEXO 01)		INC	CANT.	VALOR UNITARIO	TOTAL
4.01	Carta Fianza de fiel cumplimiento de contrato	1.00	1.00	12,602.08	12,602.08
4.02	Carta fianza por adelanto directo	1.00	1.00	6,805.13	6,805.13
4.03	Carta fianza por adelanto de materiales	1.00	1.00	13,610.25	13,610.25
4.04	Garantía de los Beneficios Sociales de los trabajadores	1.00	1.00	245.04	245.04
4.05	Gastos Bancarios (ITF)	1.00	0.005%	2,699,241.49	134.96
				<b>TOTAL</b>	<b>33,397.46</b>

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 19 de septiembre de 2023, mediante Carta N° 1124-2023-UEI-UNAMBA, remitido el 21 de septiembre de 2023, señaló lo siguiente:

“Se precisa, como área usuaria, que, en la presente ejecución de obra, se considerará los adelantos de materiales y adelanto directo se otorgará mediante la presentación oportuna de la carta fianza de cada una de ellas. Por el monto del 20% del monto del

*contrato para adelanto de materiales y el 10% del monto del contrato para adelanto directo. y que deben ser solicitadas de acuerdo a lo que se indica en las bases. Y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.”*

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **suprimirá** el numeral 2.6 “Adelantos “del Capítulo II de la Sección Específica, acorde a lo indicado por la Entidad mediante Carta N° 1124-2023-UEI-UNAMBA.
- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

### **3.3. Plantel profesional del contratista**

De la revisión del acápite 14.2 “Personal de apoyo profesional del contratista” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas”, se aprecia lo siguiente:

*“Un (1) Asistente de obra  
Ingeniero Civil, hábil para el ejercicio profesional, con una experiencia acumulada mínima de dos (2) años como Residente de Obra y/o Supervisor de obra y/o Inspector de Obra y/o Asistente de Residente y/o Asistente de Supervisión de Obra; En ejecución o supervisión de Obras Similares (Instituciones Educativas: nivel inicial, primario, secundario o superior). Esta experiencia será contabilizada a partir de su colegiatura”*

Al respecto, el acápite b) “Del plantel profesional” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, establecen lo siguiente:

*“(…)  
Asimismo, no se debe exigir experiencia en la especialidad u obras similares al objeto de la convocatoria a aquellos profesionales cuya función no requiere experiencia específica en un tipo de obra, bastando que tengan experiencia en obras en general, tales como los profesionales de costos, presupuestos y valorizaciones, seguridad y salud en el trabajo, gestión de riesgos, coordinación o administración del contrato, topógrafo, entre otros.  
(…)”*

De lo señalado precedentemente, se aprecia que la Entidad, estaría solicitando experiencia específica al “asistente de obra”, lo cual, no estaría acorde a los lineamientos de las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 19 de septiembre de 2023, mediante Carta N° 1124-2023-UEI-UNAMBA, remitido el 21 de septiembre de 2023, señaló lo siguiente:

“(…)  
 En conformidad a la observación se remite el presente informe del área usuaria donde se aclara que para los profesionales referidos en "especialista en seguridad de obra y salud ocupacional" y "asistente de obra", se realiza la aclaración que para las 02 especialidades se considera para las bases integradas definitivas lo siguiente:  
 (…)  
**DEBE DECIR:**  
**Un (1) Asistente de obra**  
 Ingeniero Civil, hábil para el ejercicio profesional, con una experiencia acumulada mínima de dos (2) años como Residente de Obra y/o Supervisor de obra y/o Inspector de Obra y/o Asistente de Residente y/o Asistente de Supervisión de Obra; En ejecución o supervisión y/o similares **de Obras EN GENERAL** Esta experiencia será contabilizada a partir de su colegiatura.”

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** la experiencia del “asistente de residente” consignado en el acápite 14.2 “Personal de apoyo profesional del contratista” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica, acorde a lo indicado por la Entidad mediante Carta N° 1124-2023-UEI-UNAMBA, conforme al detalle siguiente:

“**Un (1) Asistente de obra**  
 Ingeniero Civil, hábil para el ejercicio profesional, con una experiencia acumulada mínima de dos (2) años como Residente de Obra y/o Supervisor de obra y/o Inspector de Obra y/o Asistente de Residente y/o Asistente de Supervisión de Obra; En ejecución o supervisión de Obras **en general Similares** (~~Instituciones Educativas: nivel inicial, primario, secundario o superior~~). Esta experiencia será contabilizada a partir de su colegiatura”

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

### 3.4. Otras penalidades

De la revisión del acápite 21.2 “Otras penalidades” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas”, se aprecia lo siguiente:

N°	Supuestos de Aplicación de Penalidad	Forma de Cálculo (*)	Procedimiento
	(…)		
4	Por no habilitar las oficinas técnicas de residencia y supervisión desde el inicio de obra.	0.2 UIT por cada día de retraso	Según informe del SUPERVISOR DE OBRA.
	(…)		

10	<u>Programación y Calendario de Obra</u> Cuando EL CONTRATISTA demore en presentar lo siguiente: El calendario de avance de obra valorizado acelerado, de corresponder.	Por día 0.5 UIT	EL SUPERVISOR deberá anotar en el cuaderno de obra, que no presenta el calendario de avance de obra valorizado acelerado, debiendo cuantificar la penalidad en la valorización de obra en el mes correspondiente.
11	<u>Pruebas y Ensayos</u> Cuando EL CONTRATISTA no realice las pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones y es requerido por EL SUPERVISOR.	Por ocurrencia 1.0 UIT	Según informe de EL SUPERVISOR DE OBRA.
	(...)		
14	<u>Seguro Contra Todo Riesgo (SCTR)</u> De no tener vigente la póliza correspondiente y/o esté coberturada toda la obra, se aplicará la penalidad que se señala.	Por cada día de atraso o no tener vigente la Póliza SCTR, 1.0 UIT	Según informe de EL SUPERVISOR DE OBRA.
	(...)		

#### **Respecto a la penalidad N° 4:**

De la revisión de la penalidad N° 4, se aprecia que la Entidad estaría penalizando al contratista “Por no habilitar las oficinas técnicas de residencia y supervisión desde el inicio de obra”.

Al respecto, de la revisión del “Programa de ejecución de obra” del expediente técnico de obra, se aprecia lo siguiente:

#### ***Imagen N° 3: Extracto del Programa de ejecución de obra***

Id	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
1	<b>CALENDARIO DE EJECUCION DE OBRA</b>	360 días	mar 01/08/23	sáb 27/07/24
2	<b>OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD</b>	217 días	mar 01/08/23	mar 05/03/24
3	<b>CONSTRUCCIONES PROVISIONALES</b>	10 días	mar 01/08/23	jue 10/08/23
4	<b>OFICINAS, TÉCNICA, SUPERVISIÓN Y COMITÉ DE SEG. Y SALUD EN EL TRABAJO, CONTROL DE CALIDAD</b>	6 días	mar 01/08/23	dom 06/08/23
5	ALMACEN DE OBRA	6 días	mar 01/08/23	dom 06/08/23
6	CASETA DE GUARDIANIA	6 días	mar 01/08/23	dom 06/08/23
7	COMEDOR PARA PERSONAL DE OBRA	6 días	mar 01/08/23	dom 06/08/23
8	SS.HH. PERSONAL DE OBRA Y VESTUARIOS	6 días	mar 01/08/23	dom 06/08/23
9	TALLER DE HABILITACION DE FIERRO Y CARPINTERIA DE MADERA	4 días	lun 07/08/23	jue 10/08/23
10	CERCO PROVISIONAL DE OBRA	9 días	mar 01/08/23	mié 09/08/23
11	CARTEL DE IDENTIFICACION DE OBRA DE 3.60x4.80 M	3 días	mar 01/08/23	jue 03/08/23

Al respecto, se advierte que la partida “Oficinas, técnica, supervisión y comité de seguridad y salud en el trabajo y control de calidad”, tendría un plazo de ejecución de 6 días, a partir del inicio de obra, siendo que, recién a partir de esa fecha, quedaría habilitado.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 19 de septiembre de 2023, mediante Carta N° 1124-2023-UEI-UNAMBA, remitido el 21 de septiembre de 2023, señaló lo siguiente:

“(…)

*Es necesario aclarar y precisar como área usuaria que la penalidad N°: 04, que indica "por no habilitar las oficinas técnicas de residencia y supervisión desde el inicio de obra". Corresponde aplicar la penalidad, en concordancia con el cronograma de ejecución de obra, por tanto, se respeta el plazo que indica el cronograma, en ese sentido la aplicación de la penalidad corresponde a partir del día siguiente del término del plazo según cronograma y que es de 06 días.*

(…)

*DEBE DECIR:*

4	<i>Por no habilitar las oficinas técnicas de residencia y supervisión desde el DÍA SIGUIENTE de terminado el plazo para ejecutar esta partida.</i>	<i>0.2 UIT por cada día de retraso.</i>	<i>Según informe del SUPERVISOR DE OBRA.</i>
---	--	---	--

”

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** la penalidad N° 4, del acápite 21.2 “Otras penalidades” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica, conforme a lo indicado por la Entidad, mediante Carta N° 1124-2023-UEI-UNAMBA, conforme al detalle siguiente:

4	<i>Por no habilitar las oficinas técnicas de residencia y supervisión desde el <del>inicio de obra</del> DIA SIGUIENTE de terminado el plazo para ejecutar esta partida.</i>	<i>0.2 UIT por cada día de retraso.</i>	<i>Según informe del SUPERVISOR DE OBRA.</i>
---	--	---	--

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

### **Respecto a la penalidad N° 10 y N° 11:**

De la revisión de la penalidad N° 10, se aprecia que la Entidad estaría penalizando al contratista “cuando demore en presentar el calendario de avance de obra valorizado acelerado, de corresponder”.

De la revisión de la penalidad N° 11, se aprecia que la Entidad estaría penalizando al contratista “no realice las pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones”.

Al respecto, se advierte que la Entidad, habría utilizado remisiones genéricas para el referido supuesto de penalidad, como: “cuando demore” y “oportunamente”, las cuales no garantizarían la predictibilidad de las penalidades.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 19 de septiembre de 2023, mediante Carta N° 1124-2023-UEI-UNAMBA, remitido el 21 de septiembre de 2023, señaló lo siguiente:

<p><b>“Respecto a la penalidad N° 10 dice:</b> (...)</p> <p><b>DEBE DECIR:</b></p>			
10	<p><u>Programación y Calendario de obra</u> Cuando el contratista no cumpla en presentar el Calendario Acelerado de Obra, vencido el plazo de los 03 días siguientes de solicitados y anotados vía cuaderno de obra por el inspector y/o supervisor de obra.</p>	<p>Por día 0.5 UIT</p>	<p>EL SUPERVISOR deberá anotar en el cuaderno de obra, que no presenta el calendario de avance de obra valorizado acelerado, debiendo cuantificar la penalidad en la valorización de obra en el mes correspondiente.</p>
<p><b>Respecto a la penalidad N° 11 dice:</b> (...)</p>			
11	<p><u>Pruebas y Ensayos</u> Cuando EL CONTRATISTA no presente los documentos que sustenten las pruebas o ensayos para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones, solicitados por el supervisor e inspector de obra, y solicitados con un plazo de 15 días de anticipación antes del uso de estas pruebas de calidad.</p>	<p>Por ocurrencia 1.0 UIT</p>	<p>Según informe de EL SUPERVISOR DE OBRA.</p>
”			

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** la penalidad N° 10, del acápite 21.2 “Otras penalidades” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica, conforme a lo indicado por la Entidad, mediante Carta N° 1124-2023-UEI-UNAMBA, conforme al detalle siguiente:

10	<u>Programación y Calendario de obra</u>	Por día 0.5	(...)
----	--	-------------	-------

	Cuando el contratista <del>demore en presentar lo siguiente:</del> no cumpla en presentar el Calendario Acelerado de Obra, <del>avance de obra valorizado acelerado de corresponder</del> vencido el plazo de los 03 días siguientes de solicitados y anotados via cuaderno de obra por el inspector y/o supervisor de obra.	UIT	
--	--	-----	--

- Se **adecuará** la penalidad N° 11, del acápite 21.2 “Otras penalidades” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica, conforme a lo indicado por la Entidad, mediante Carta N° 1124-2023-UEI-UNAMBA, conforme al detalle siguiente:

11	<u>Pruebas y Ensayos</u> Cuando EL CONTRATISTA no <del>realice presente</del> los documentos que sustenten las pruebas o ensayos <del>oportunamente</del> para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones <del>y es requerido por el supervisor</del> , solicitados por el supervisor e inspector de obra, y solicitados con un plazo de 15 días de anticipación antes del uso de estas pruebas de calidad.	Por día 0.5 UIT	(...)
----	---	-----------------	-------

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

#### **Respecto a la penalidad N° 14:**

De la revisión de la penalidad N° 14, se aprecia que la Entidad estaría penalizando al contratista por no tener vigente el Seguro Contra Todo Riesgo (SCTR) y/o esté coberturada toda la obra.

Por su parte, de la revisión del “Desagregado de gastos generales” del expediente técnico de obra publicado en el SEACE, se aprecian los siguientes seguros:

***Imagen N° 4: Extracto del Desagregado de gastos generales***

Seguros					
Accidentes Personales	glb	1	1	229,605.96	229,605.96
Riesgo de Ingeniería	glb	1	1	100,500.93	100,500.93
Responsabilidad contra Terceros	glb	1	1	49,477.38	49,477.38

De lo expuesto, se advierte que los seguros indicados en el supuesto de penalidad N° 14, no se condicen con los consignados en el “desagregado de gastos generales” del expediente técnico de obra.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 19 de septiembre de 2023, mediante Carta N° 1136-2023-UEI-UNAMBA, remitido el 25 de septiembre de 2023, señaló lo siguiente:

“(…)  
Por tanto, se aclara lo siguiente:

14	<p><u>Seguros:</u> De no tener vigente la póliza DE SEGURO que se paga al contratista de acuerdo al desagregado de gastos generales que son: 1.- seguro de accidentes personales, 2.- seguro de riesgo de ingeniería, y 3.- seguro daños a terceros.</p>	<p>Por cada día de atraso por no tener vigente la póliza de seguro de los 03 seguros mencionados que se paga al contratista, se aplicará 1.0 UIT independiente por cada uno de los 03 seguros que se pagan al contratista.</p>	<p>Según informe de EL SUPERVISOR DE OBRA.</p>
----	--	--	--

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** la penalidad N° 14, del acápite 21.2 “Otras penalidades” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica, conforme a lo indicado por la Entidad, mediante Carta N° 1136-2023-UEI-UNAMBA, conforme al detalle siguiente:

14	<p><u>Seguros:</u> De no tener vigente la póliza DE SEGURO correspondiente y/o esté coberturada toda la obra que se paga al contratista de acuerdo al desagregado de gastos generales que son: 1.- seguro de accidentes personales, 2.- seguro de riesgo de ingeniería, y 3.- seguro daños a terceros.</p>	<p>Por cada día de atraso <del>o no tener vigente la Póliza SCTR</del> por no tener vigente la póliza de seguro de los 03 seguros mencionados que se paga al contratista, se aplicará 1.0 UIT independiente por cada uno de los 03 seguros que se pagan al contratista.</p>	<p>Según informe de EL SUPERVISOR DE OBRA.</p>
----	--	---	--

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongán a las disposiciones precedentes.

**Respecto al procedimiento de la penalidad**

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección establecen lo siguiente:

<i>Otras penalidades</i>			
<i>N°</i>	<i>Supuestos de aplicación de penalidad</i>	<i>Forma de cálculo</i>	<i>Procedimiento</i>
<i>1</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i><u>Según informe del ICONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA.</u></i>
	<i>(...)</i>		

Ahora bien, de la revisión de la penalidad n.º 3, n.º 5, n.º 8, n.º 10 y n.º 17, se advierte que el procedimiento no está acorde al texto previsto de las bases estándar.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el procedimiento de aplicación de las penalidades n.º 3, n.º 5, n.º 8, n.º 10 y n.º 17, del acápite 21.2 “Otras penalidades” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica, conforme a lo establecido en las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación.
- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

### 3.5. Seguros

De la revisión del acápite 32. “Seguros” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas”, se aprecia lo siguiente:

*“EL CONTRATISTA obtendrá todos los seguros necesarios para su personal, según la legislación nacional aplicable, debiendo mantener la vigencia de dichos seguros en su capacidad total, hasta que los servicios pactados hayan culminado y cuenten con la aceptación de la Entidad. Las pólizas, así como sus correspondientes recibos de primas estarán a disposición de la Entidad. EL SUPERVISOR verificará los pagos mensuales correspondientes.*

*EL CONTRATISTA debe contar con los seguros que correspondan para el personal que realice los trabajos requeridos. Cabe precisar que esto afecta únicamente a la relación contractual entre EL CONTRATISTA y su personal, pues LA ENTIDAD no tiene obligaciones con aquellos.*

*EL CONTRATISTA deberá contar, bajo su exclusiva responsabilidad, con las Pólizas de Seguro CAR y SCTR al inicio del servicio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.*

*Complementariamente a las pólizas de seguro señaladas, EL CONTRATISTA deberá, en forma obligatoria y bajo su exclusiva responsabilidad, proveer a su*

*personal profesional, técnico y obrero, de los elementos y equipos de protección personal (EPP) mínimos necesarios para la ejecución de las tareas en campo. Es su obligación verificar que el personal porte en todo momento dicho EPP.”*

Al respecto, de la revisión del “Desagregado de gastos generales” del expediente técnico de obra publicado en el SEACE, se aprecian los siguientes seguros:

**Imagen N° 5: Extracto del Desagregado de gastos generales**

Seguros					
Accidentes Personales	glb	1	1	229,605.96	229,605.96
Riesgo de Ingeniería	glb	1	1	100,500.93	100,500.93
Responsabilidad contra Terceros	glb	1	1	49,477.38	49,477.38

De lo expuesto, se advierte que los seguros consignados en el “desagregado de gastos generales” no se condicen con los indicados en las Bases Integradas “no definitivas”.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 19 de septiembre de 2023, mediante Carta N° 1136-2023-UEI-UNAMBA, remitido el 25 de septiembre de 2023, señaló lo siguiente:

*“RESPUESTA: Respecto a la solicitud se aclara mediante el presente informe y como área usuaria, el tipo de seguro solicitado son 03:*

*Según el desagregado de gastos generales se le viene pagando al contratista los siguientes seguros:*

- 1.- SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES*
- 2.- SEGURO DE RIESGO DE INGENIERIA*
- 3.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CONTRA TERCEROS. El cual debe ser correctamente denominado como "seguro daños a terceros"*

*POR TANTO, A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE EL TIPO SEGURO Y SU COBERTURA.*

*1.- SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES. - Este seguro cubre accidentes que ocurran dentro de la ejecución de la obra, y durante el proceso de ejecución de la obra, y el contratista deberá tener vigente hasta la culminación de la obra. Y cobertura para todo personal de obra (personal de mano de obra calificada y no calificada).*

*2.- Seguro contra todo riesgo SCTR.- Esta póliza del todo riesgo permitirá cubrir el coste de la propia obra que se está haciendo, por fallos propios o cuestiones impredecibles: un incendio, un robo, viento, pedrisco, helada etc.*

*3.- Seguro de CAR. - (responsabilidad contra terceros). - Corresponde al seguro contra daños materiales y responsabilidad civil en el lugar de trabajo. Protege a la obra durante todo el proceso de la construcción, e indemniza al asegurado por las*

*pérdidas y perjuicios que se dieran durante la construcción.  
(...)”*

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el acápite 32. “Seguros” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica, acorde a lo indicado por la Entidad mediante Carta N° 1136-2023-UEI-UNAMBA.
- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

### 3.6. Integridad en la contratación

De la revisión del literal D. “Integridad en la contratación pública” del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas” se aprecia lo siguiente:

<b>D. Integridad en la contratación pública</b>	
<p><u>Evaluación:</u> <i>Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión antisoborno.</i></p> <p><u>Acreditación:</u> <i>Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO37001:2017). <b>cuyo alcance o campo de aplicación considere instituciones educativas y/o INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y UNIVERSIDADES.</b></i></p> <p><i>El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.</i></p>	(...)

Al respecto, de la revisión del literal D. “Integridad en la contratación pública” del Capítulo IV de las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, establece lo siguiente:

<b>D. Integridad en la contratación pública</b>	
<p><u>Evaluación:</u> <i>Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión antisoborno.</i></p> <p><u>Acreditación:</u> <i>Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO</i></p>	(...)

37001:2016 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO37001:2017).

*El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.*

*El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.*

*En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje.*

De lo señalado, se advierte que las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, no han establecido que en el literal D. “Integridad en la contratación pública”, se consigne un alcance o campo de aplicación.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 19 de septiembre de 2023, mediante Carta N° 1124-2023-UEI-UNAMBA, remitido el 21 de septiembre de 2023, señaló lo siguiente:

“(…)

*Por tanto, realizado un análisis por el comité de selección, a las bases estándar y tanto a las bases integradas no definitivas, y nos pronunciamos en que debe retirarse el campo de aplicación de la certificación de Integridad en la Contratación Pública.*

Debe decir:

**D. Integridad en la contratación pública**

Evaluación:

*Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión antisoborno.*

Acreditación:

*Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 37001:2017).*

*El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.*

**(Máximo 2 puntos)**

*Presenta Certificado ISO 37001*

**2 puntos**

*No presenta Certificado ISO 37001*

**0 puntos**

*El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.*

*En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje.*

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **suprimirá** el alcance o campo de aplicación consignado en el literal D. “Integridad en la contratación pública” del Capítulo IV de la Sección Específica, conforme a lo establecido en las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación y lo indicado por la Entidad, mediante Carta N° 1124-2023-UEI-UNAMBA.
- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

### **3.7. Plan de monitoreo ambiental**

De la revisión integral del expediente técnico de obra publicado en el SEACE, no se apreciaría el Plan de monitoreo ambiental, así como el costo referido a su implementación.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 8 de septiembre de 2023, mediante Carta N° 1085-2023-UEI-UNAMBA, remitido el 13 de septiembre de 2023, señaló lo siguiente:

*“2.- El plan de monitoreo ambiental, no se ha considerado en el expediente general, asimismo en el expediente técnico de la Ira etapa objeto de la convocatoria.*

*Sin embargo, se tiene presupuestado en el expediente general la meta de mitigación ambiental, con un monto de S/.85,654.26 (OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 26/100 soles), y de ser necesario en la ejecución de la obra este se implementará mediante la entidad.  
(...)”*

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **deberá tener en cuenta** que: *“se tiene presupuestado en el expediente general la meta de mitigación ambiental, con un monto de S/ 85,654.26 (OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 26/100 soles), y de ser necesario en la ejecución de la obra este se implementará mediante la entidad”*

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

### 3.8. Programa de ejecución de obra

De la revisión del “Programa de ejecución de obra” publicado en la Sección 3 del formulario electrónico del expediente técnico del SEACE, se aprecia que el plazo de ejecución de obra sería de 271 días, conforme al detalle siguiente:

**Imagen N° 6: Extracto del Programa de ejecución de obra**

Id	Nombre de tarea	Duración	PROGRAMACION DE OBRA	
			Comienzo	Fin
1	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD	217 días	mar 01/08/23	mar 05/03/24
2	CONSTRUCCIONES PROVISIONALES	10 días	mar 01/08/23	jue 10/08/23
3	OFICINAS, TÉCNICA, SUPERVISIÓN Y COMITÉ DE SEG. Y SALUD EN EL TRABAJO, CONTROL DE CALIDAD	6 días	mar 01/08/23	dom 06/08/23
4	ALMACEN DE OBRA	6 días	mar 01/08/23	dom 06/08/23
5	CASETA DE GUARDIANIA	6 días	mar 01/08/23	dom 06/08/23
6	COMEDOR PARA PERSONAL DE OBRA	6 días	mar 01/08/23	dom 06/08/23
7	SS.HH. PERSONAL DE OBRA Y VESTUARIOS	6 días	mar 01/08/23	dom 06/08/23
8	TALLER DE HABILITACION DE FIERRO Y CARPINTERIA DE MADERA	4 días	lun 07/08/23	jue 10/08/23
9	CERCO PROVISIONAL DE OBRA	9 días	mar 01/08/23	mié 09/08/23
10	CARTEL DE IDENTIFICACION DE OBRA DE 3.60x4.80 M	3 días	mar 01/08/23	jue 03/08/23

Ahora bien, de la revisión de la “memoria descriptiva” publicado en la Sección 2 del formulario electrónico del expediente técnico del SEACE y de las Bases Integradas “no definitivas”, se aprecia que el plazo de ejecución de obra sería de 360 días, conforme al detalle siguiente:

**Imagen N° 7: Extracto del Programa de ejecución de obra**

<p><b>6. PLAZO DE EJECUCION.</b>  El plazo de ejecución física de la obra se ha estimado en <b>360 días calendarios (12 meses)</b>, en el cronograma físico financiero de obra se adjunta un calendario tentativo para fines de la programación respectiva.</p>
---

**Imagen N° 8: Extracto de las bases**

<p><b>1.9. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA</b>  El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de <b>TRESCIENTOS SESENTA (360) días calendario</b>, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra.</p>
---

De lo expuesto, se advierte que el plazo de ejecución del Programa de ejecución de obra, no se condice con lo consignado en la memoria descriptiva del expediente técnico de obra y las Bases.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica reiterativa del 13 de septiembre de 2023, mediante Carta N° 1101-2023-UEI-UNAMBA, remitido el 15 de septiembre de 2023, señaló lo siguiente:

“Se adjunta la Carta N° 23-2023-ZMN-IO/UEI/UNAMBA, validado por el área usuaria, referente al cronograma de ejecución, ratificando el plazo de ejecución por los 360 días según cronograma, y se adjunta el cronograma en medio magnético”.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases y según lo señalado por la Entidad, se emitirá la siguiente disposición:

- Se **incluirá** el “Programa de ejecución de obra” subsanado, remitido por la Entidad a través de la Carta N° 1101-2023-UEI-UNAMBA, en virtud del principio de transparencia.
- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

### 3.9. Domicilio legal del contratista

De la revisión del acápite 11.2 “Domicilio legal del contratista” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas”, se aprecia lo siguiente:

“En caso **EL CONTRATISTA** acredite domicilio legal fuera de la ciudad de Tamburco o Abancay, **el postor** se obliga a acreditar domicilio conocido en la ciudad de Tamburco o Abancay, a fin de que reciba la documentación contractual oficial que LA ENTIDAD requiera cursarle.  
(...)”

De lo señalado, se advierte incongruencias y contradicciones para acreditar el domicilio legal, dado que por un extremo, la Entidad, señala que “el contratista” acreditará domicilio legal **fuera de Tamburco o Abancay**, sin completar las condiciones exigidas y por otro lado, señala que el **postor debe acreditar domicilio en Tamburco o Abancay**.

Al respecto, las Bases Estándar aplicables, señalan que “El comité de selección **no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites “Documentos para la admisión de la oferta”, “Requisitos de calificación” y “Factores de evaluación”**”.

Por su parte, señalan que el postor ganador de la buena pro debe presentar un domicilio -para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato- en la etapa de suscripción del contrato; siendo que, **no se brinda la facultad a la Entidad de requerir que dicho domicilio sea en una ciudad en específico**, como por el ejemplo, la ciudad de Tamburco o Abancay; máxime, si no ha sido presupuestado en el expediente técnico de obra.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases y según lo señalado por la Entidad, se emitirá la siguiente disposición:

- Se **suprimirá** del acápite 11.2 “Domicilio legal del contratista” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica, el siguiente extracto:

~~“En caso **EL CONTRATISTA** acredite domicilio legal fuera de la ciudad de Tambureo o Abancay, **el postor** se obliga a acreditar domicilio conocido en la ciudad de Tambureo o Abancay, a fin de que reciba la documentación contractual oficial que LA ENTIDAD requiera cursarle.  
(...)”~~

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongán a las disposiciones precedentes.

### 3.10. Recursos a ser provistos por el contratista

De la revisión del acápite 12. “Recursos a ser provistos por el contratista” y del acápite 14. “Equipo profesional del contratista” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas”, se aprecia lo siguiente:

“(…) *El contratista podrá acreditar maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia a los indicados.*

*Para la suscripción del contrato, EL GANADOR DE LA BUENA PRO presentará: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de alquiler, compra venta o cualquier otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido. No se aceptará la presentación de Declaraciones Juradas o Carta de Compromiso suscrita por el propio contratista. **El postor deberá adjuntar la lista del equipamiento estratégico requerido en concordancia al expediente técnico de obra.***”

“(…) *Para la suscripción del contrato, EL GANADOR DE LA BUENA PRO presentará: Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave además de Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave. No se aceptará la presentación de Declaraciones Juradas o Carta de Compromiso suscrita por el propio contratista. **El postor deberá adjuntar la relación de los profesionales que integran el plantel profesional clave.***

*No se requiere la acreditación de la formación y experiencia del personal de apoyo como parte de la presentación de la oferta durante el procedimiento de selección.”*

De lo señalado, se advierte que los referidos numerales que se hace mención a que el “**postor**” presentará una “*lista del equipamiento estratégico*” y “*la relación de los profesionales que integran el plantel profesional clave*”.

No obstante, las Bases Estándar objeto de la convocatoria señala que “*El comité de selección **no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites “Documentos para la admisión de la oferta”, “Requisitos de calificación” y “Factores de evaluación”.***”

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases y según lo señalado por la Entidad, se emitirá la siguiente disposición:

- Se **suprimirá** del acápite 12. “Recursos a ser provistos por el contratista” y del acápite 14. “Equipo profesional del contratista”, del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica, el siguiente texto:

~~*El postor deberá adjuntar la lista del equipamiento estratégico requerido en concordancia al expediente técnico de obra”*~~

~~*El postor deberá adjuntar la relación de los profesionales que integran el plantel profesional clave.*~~

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongán a la disposición precedente.

### 3.11. Colegiatura y habilitación

De la revisión del acápite 14. “Equipo profesional del contratista” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas”, se aprecia lo siguiente:

*“EL CONTRATISTA deberá contar con un equipo mínimo de profesionales que, en estricto, cumplirán obligatoriamente el perfil requerido y detallado en el presente Términos de Referencia, de modo tal que se garantice la calidad de la Obra a ejecutar.*

*Se precisa que, para efecto del reconocimiento y evaluación de la experiencia efectiva del personal profesional clave que será evaluado, sólo será posible de acreditación en el presente proceso aquella experiencia que el profesional haya obtenido contando con las condiciones legales para el ejercicio de su profesión, esto es: titulado, colegiado y habilitado por el colegio profesional, según corresponda. Se colige que no es válida, para efecto de esta obra, la experiencia que los profesionales puedan haber obtenido en condición de estudiantes, egresados o bachilleres. Los miembros del equipo profesional de EL CONTRATISTA necesariamente serán titulados y colegiados. Para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación, deberán demostrar encontrarse hábiles para el ejercicio profesional en las especialidades requeridas.*

*(...)”*

Al respecto, la Opinión n.º 220-2017/DTN establece que, la acreditación de la habilitación y colegiatura de los profesionales que conforman el “personal profesional clave” debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en el contrato.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizarán las siguientes disposiciones al respecto:

- Se **suprimirá** el requerimiento de “colegiado y habilitado” del acápite 14. “Equipo profesional del contratista” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica, conforme al detalle siguiente:

*“EL CONTRATISTA deberá contar con un equipo mínimo de profesionales que, en estricto, cumplirán obligatoriamente el perfil requerido y detallado en el presente Términos de Referencia, de modo tal que se garantice la calidad de la Obra a ejecutar.*

*Se precisa que, para efecto del reconocimiento y evaluación de la experiencia efectiva del personal profesional clave que será evaluado, sólo será posible de acreditación en el presente proceso aquella experiencia que el profesional haya obtenido contando con las condiciones legales para el ejercicio de su profesión, esto es: titulado, ~~colegiado y habilitado por el colegio profesional, según corresponda~~. Se colige que no es válida, para efecto de esta obra, la experiencia que los profesionales puedan haber obtenido en condición de estudiantes, egresados o bachilleres. Los miembros del equipo profesional de EL CONTRATISTA necesariamente serán titulados y colegiados. Para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación, deberán demostrar encontrarse hábiles para el ejercicio profesional en las especialidades requeridas.*

*(...)”*

- Se **deberá tener en cuenta** que la acreditación de la habilitación y colegiatura de los profesionales que conforman el “personal profesional clave” debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en el contrato.
- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

#### 4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles,

computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

**4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 2 de octubre de 2023.

Códigos: 6.1 (2), 6.2, 6.3, 11.1 (4), 11.6 (4), 13.1 y 15.1.